



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 47 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las diecisiete horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia

Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
RQ-SP-34/2021 Y ACUMULADOS RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021	Partido Acción Nacional, Partido Político Morena y por la Ciudadana Célida Teresa López Cárdenas	Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora
RQ-TP-02/2021	Partido Acción Nacional	Consejo Municipal Electoral de Ures, Sonora.
EI RQ-PP-27/2021 Y ACUMULADO RQ-TP-41/2021	Partido Fuerza por México y Partido Revolucionario Institucional	Consejo Distrital Electoral 16 con cabecera en Cajeme, Sonora
RQ-PP-33/2021	Partido Fuerza por México	Consejo Distrital Electoral 13 con cabecera en Guaymas, Sonora
RQ-TP-10/2021 Y ACUMULADO JDC-TP-111/2021	Partido Nueva Alianza Sonora y C. Guadalupe Bujanda Fraijo	Consejo Municipal Electoral de Rosario Tesopaco, Sonora
RQ-TP-17/2021	Partido Fuerza por México	Consejo Distrital Electoral 08 con cabecera en Hermosillo, Sonora
RQ-PP-18/2021	Partido Fuerza por México	Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora

RQ-SP-19/2021	Partido Fuerza por México	Consejo Distrital Electoral 19 con cabecera en Navojoa, Sonora
RQ-TP-20/2021	Partido Fuerza por México	Consejo Distrital Electoral 07 con cabecera en Agua Prieta, Sonora
RQ-TP-26/2021	Partido Fuerza por México	Consejo Distrital Electoral 02 con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora
RQ-TP-29/2021	Partido Fuerza por México	Consejo Distrital Electoral 15 con cabecera en Cajeme, Sonora
JDC-PP-30/2021	Partido Fuerza por México	Consejo Distrital Electoral 04 con cabecera en Nogales, Sonora
RQ-SP-31/2021	Partido Fuerza por México	Consejo Distrital Electoral 01 con cabecera en San Luis Río Colorado, Sonora
RQ-TP-32/2021	Partido Fuerza por México	Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Hermosillo, Sonora

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Secretario General: Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día propuesto.-----

--RQ-SP-34/2021 y ACUMULADOS RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021--

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en primer término, identificado bajo el expediente **RQ-SP-34/2021** y

ACUMULADOS RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021, mismo que somete a consideración y aprobación del pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretario General: Atento a su instrucción Magistrado Presidente, Procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al recurso de queja identificado bajo expediente **RQ-SP-34/2021** y acumulados **RQ-SP-40/2021** y **JDC-PP-105/2021**, promovidos, por los Partidos Acción Nacional, Morena y la ciudadana Célida Teresa López Cárdenas, respectivamente; en contra del resultado de la sesión de cómputo, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.-----

En el proyecto, se **propone sobreseer** el medio de impugnación relativo al Recurso de Queja identificado con el consecutivo **RQ-SP-34/2021**, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 328, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; toda vez que el partido promovente presentó y ratificó, en tiempo y forma, un escrito mediante el cual se desistió del mencionado recurso.-----

Así mismo, en el proyecto, se **propone declarar infundados** los agravios expresados en los medios identificados **RQ-SP-40/2021** y **JDC-PP-105/2021**, bajo los siguientes razonamientos.-----

Se propone declarar **infundado** el **primer agravio** expuesto por la parte promovente, consistente en la violación al principio de certeza y legalidad por irregularidades en los trabajos de recuento parcial, por las consideraciones que se exponen a continuación:-----

La parte actora señala que le causa agravio diversas situaciones ocurridas durante la sesión especial de cómputo iniciada el nueve de junio, mismas que se atenderán individualmente.-----

En primer término, la parte actora refiere que de manera sistemática, durante el recuento de votos, se declaró la nulidad de votos que afirma le correspondían a su partido, no obstante, es omisa en identificar en qué grupo de trabajo, casilla o paquete electoral, se realizaron dichas acciones, por lo que, ante lo genérico del argumento y la falta de elementos de identificación de lo señalado, este Tribunal se encuentra imposibilitado para

determinar sobre la existencia de alguna irregularidad en la clasificación de los votos.-----

Seguidamente, aduce la falta de cadena de custodia de los votos que fueron reservados en los grupos de trabajo, para su calificación por el pleno del Consejo Municipal de Hermosillo.-----

Al respecto, se advierte que obra en autos el acta circunstanciada de la calificación y asignación de votos reservados, emitida por el pleno del Consejo Municipal, en la que, se detalla cuál fue la calificación de cada uno de los votos, así como la asignación al partido político en los casos que así resultare, de tal forma que, no se advierte controversia alguna con el procedimiento efectuado por la autoridad municipal, por lo que, al no haberse presentado incidencia alguna al respecto, y no advertirse alguna irregularidad a través de las documentales públicas en estudio, es que se estima que no le asiste la razón a la parte promovente.-----

Adicionalmente, los recurrentes señalan irregularidades en los grupos de trabajo, particularmente en el número uno, por haber realizado su labor en un lapso de tiempo considerablemente menor al de los dos grupos restantes, siendo que tuvieron una mayor cantidad de paquetes electorales que recontar.-----

En este caso, no hay elemento convictivo que permita establecer alguna irregularidad en las labores desempeñadas por el grupo de trabajo uno, o por cualquiera de los restantes.-----

Con motivo de los trabajos realizados en el cómputo municipal, señala que la cantidad de votos nulos, es mayor a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar, por lo que considerando estas circunstancias estima que se deberían aperturar para ser recontados el resto de los paquetes electorales.-----

Sin embargo, la legislación local no prevé como causal de recuento total de votos, que la diferencia entre primer y segundo lugar sea menor a la cantidad de votos nulos, siendo únicamente previsto para la votación recibida en casilla, es decir, por cada casilla y no por la totalidad de la elección, por lo que al no haber sido establecida por el legislador dicha causal de recuento total de la elección, no es factible la realización del mismo.-----

Así mismo, afirman que en tres casillas asignadas para recuento al grupo dos, así como de veintiséis casillas encomendadas al grupo tres, no se realizó el recuento, afirmación que no se encuentra acreditada en el expediente, toda vez que, en el sumario se encuentran las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, el acta circunstanciada de calificación de votos reservados, así como el acta de sesión especial de cómputo, documentales públicas en las que se advierten los resultados obtenidos al haberse llevado a cabo los recuentos de las casillas indicadas en el escrito de demanda.-----

Por lo anterior, es que se considera que este agravio deviene **infundado**.-- Asimismo, se propone declarar **infundado** el **segundo concepto de agravio**, consistente en la recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas para ello, bajo los siguientes razonamientos:-----

La parte recurrente señala que en 68 casillas se actualiza esta causal de nulidad, para lo cual proporciona el listado de las casillas que viene impugnando, indicando el nombre del funcionario o funcionaria en cuestión, así como la observación que tiene al respecto; considera que con las documentales correspondientes a tales casillas se puede corroborar su dicho, por lo que, solicita que una vez decretada la nulidad de las casillas se realice la recomposición del cómputo respectivo.-----

Del análisis de las constancias que obran en el expediente relativas a la integración de las casillas impugnadas, se arriba a la conclusión de que no se actualizan los supuestos normativos necesarios para acreditar esta causal de nulidad, consistentes en que las personas que recibieron la votación no hayan sido previamente designadas por el órgano electoral administrativo, es decir, no aparezcan en el Encarte y no estén inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a la casilla en la que actuaron como funcionarias o funcionarios, o bien, las personas que integraron la Mesa Directiva de la Casilla, tenían un impedimento legal para desempeñar el cargo, como en el caso de que las hubieran integrado, candidatas o candidatos o quienes representaban a un partido político, o bien que la casilla no se integró con las funcionarias y funcionarios necesarios para considerarse válida su integración.-----

Por lo tanto, se estima que lo procedente es declarar **infundado** este agravio, consistente en la recepción de la votación por personas distintas a

las autorizadas para ello.-----

Se propone declarar **infundado** el **tercer concepto de agravio**, consistente en la recepción de la votación en fecha distinta para la celebración de la elección, debido a que, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, no se encuentra prevista esta causal de nulidad invocada por la parte actora.-----

Se propone declarar **infundado** el **cuarto concepto de agravio**, consistente en la entrega de paquetes electorales fuera de los plazos previstos para ello, por las razones siguientes:-----

Se advierte que en el sumario obran los recibos de entrega de cada uno de los paquetes electorales objeto de esta impugnación ante el Consejo Municipal Electoral, en estos recibos se asienta que ninguno de los paquetes electorales, objeto de esta impugnación, presentaron muestras de alteración, lo que significa que, con independencia del posible retraso en su entrega, está evidenciado que los paquetes electorales permanecieron inviolados, por lo que lo procedente es declarar **infundado** el presente agravio.-----

Se propone declarar **infundado** el **quinto concepto de agravio**, consistente en la instalación de la casilla en lugar distinto al señalado por el Instituto Nacional Electoral, bajo los siguientes razonamientos:-----

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que contienen suficientes elementos de convicción para concluir que las casillas impugnadas, se instalaron en el lugar señalado en el Encarte, con la salvedad que la dirección consignada, ya sea en el Acta de la jornada electoral y/o en el Acta de escrutinio y cómputo, no coincide a la letra con la establecida en dicho Encarte, sin embargo, presentan suficiente información para concluir que las casillas impugnadas se instalaron en el lugar señalado por el Instituto Nacional Electoral, por lo que lo procedente es declarar **infundado** este motivo de agravio.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Gracias presidente, ya las observaciones que realizamos, ya fueron tomadas en cuenta en el proyecto, gracias.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: No tengo comentarios Presidente.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: de mi parte tampoco existe mayor comentario como dice la magistrada Salazar, este proyecto fue discutido ampliamente antes de este pleno, si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-SP-34/2021** y **ACUMULADOS RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021,** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RQ-SP-34/2021** y **ACUMULADOS RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021,** se resuelve:-----

PRIMERO. Se sobresee el Recurso de Queja RQ-SP-34/2021, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 328, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo, se declaran, **infundados** los agravios hechos valer por el partido Morena y la ciudadana Célida Teresa López Cárdenas; en consecuencia:--

TERCERO. Se **CONFIRMA** en todos sus términos el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, así como la declaración de validez de la elección y, por lo tanto, la expedición de la Constancia de mayoría y validez emitida por el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora a favor de la planilla postulada por la candidatura común "Va por Sonora" conformada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD.-----

Notifíquese.-----

-----**RQ-TP-02/2021**-----

Magistrado Presidente: A continuación, instruyo al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al Recurso de Queja identificado bajo número de expediente **RQ-TP-02/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación del pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Recurso de Queja identificado bajo número de expediente **RQ-TP-02/2021**, promovido por el **Partido Acción Nacional** en contra del ***“cómputo realizado por el Consejo municipal electoral de Ures, Sonora y de la declaración de validez de la elección y expedición de la constancia de mayoría, a favor del candidato postulado por el partido político MORENA”***.-----

El proyecto propone declarar **infundados en parte e inoperantes en otra**, los agravios expuestos, debido a que, en el expediente no obran pruebas suficientes para sostener que, según expone el recurrente, el Consejo municipal simuló el nuevo escrutinio y cómputo de boletas respecto de las casillas a que hace referencia, porque al contrario, el acta circunstanciada levantada en la sesión extraordinaria de fecha siete de junio, arroja que sí fueron objeto de dicho procedimiento para las finalidades que ahí se especificaron para cada una de ellas y se expidieron las actas correspondientes, según se puede apreciar en las documentales agregadas y valoradas en el expediente.-----

Así, se concluye que las casillas que señala el quejoso sí fueron escrutadas por la responsable para el objetivo que indicaron, en la inteligencia de que solamente en una de ellas se hace constar que se contó el número de boletas, pero ello fue a razón de que el procedimiento de escrutinio, específicamente para esa casilla, fue motivado ante el faltante de votos o boletas.-----

Además, los videos ofrecidos por el recurrente no arrojan de manera efectiva las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que hagan convicción en cuanto a la simulación a que hace referencia y no existe alguna prueba que resulte idónea para concluir de manera irrefutable e incuestionable la versión del partido recurrente.-----

Por lo que hace al diverso agravio relacionado con los artículos 400 y 406 del Reglamento de Elecciones, se considera **inoperante** porque el quejoso no aduce ni argumenta de qué manera el Consejo municipal incumplió con dichas disposiciones y en relación con la incongruencia de los resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares con los del cómputo municipal, se desestima porque la información descargada en dicho programa es únicamente de carácter preliminar e informativo.-----

En consecuencia, se propone **CONFIRMAR** en sus términos la Declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Ures, Sonora y el otorgamiento de la Constancia de mayoría emitida por el Consejo municipal electoral del mismo municipio, a favor del partido político MORENA.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de mi propuesta.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-TP-02/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RQ-TP-02/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Conforme a lo razonado en el punto Considerativo SEXTO, se califican de infundados en parte e inoperantes por otra, los agravios expuestos por el Partido Acción Nacional.-----

SEGUNDO. Según lo determinado en el punto Considerativo SÉPTIMO, se CONFIRMA en sus términos la Declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Ures, Sonora y el otorgamiento de la Constancia de mayoría emitida por el Consejo municipal electoral del mismo municipio, en favor del candidato postulado por el partido político Morena.-----

Notifíquese.-----

-----**RQ-PP-27/2021 Y ACUMULADO RQ-TP-41/2021**-----

Magistrado Presidente: De acuerdo con el orden del día, solicito al Secretario General dar cuenta del proyecto de resolución identificado bajo el expediente **RQ-PP-27/2021 Y ACUMULADO RQ-TP-41/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación del pleno.-----

Secretario General: Atento a su instrucción Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Recurso de Queja, identificado bajo expediente **RQ-PP-27/2021 Y ACUMULADO RQ-TP-41/2021**, promovidos por los partidos políticos Fuerza por México y Revolucionario Institucional, respectivamente, en contra de “ **Los resultados de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la Elección de Diputado Local por Mayoría Relativa para el Distrito XVI, con Cabecera en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme**”.-----

En el proyecto se propone declarar por una parte infundados y por otra inoperantes los agravios expresados por los partidos políticos inconformes y confirmar el acto impugnado.-----

Así, analizados que fueron en primer término los motivos de disenso en expresados por el partido Fuerza por México, el ponente propone declararlos **infundados en una parte e inoperantes en otra**.-----

Los agravios expresados en el rubro “**PRECISIÓN SOBRE LA DETERMINANCIA GENERAL DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN**”, se propone desestimarlos frente a lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN,**-----

CÓMPUTO O ELECCIÓN, porque conforme a dicho criterio, la nulidad de la votación recibida en alguna casilla sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista legalmente, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean **determinantes** para el resultado de la votación y la nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación en que se actualice la causal.-----

El agravio relativo a la **petición de recuento jurisdiccional total y parcial de casillas**, se considera **infundado**, por los siguiente:-----

En primer lugar, porque **carece de razón el recurrente** cuando alega que en la sesión de cómputo distrital, se pidió por el representante del citado partido político, el **recuento en todas las casillas** y que la petición fue rechazada, toda vez que aún el representante de dicho partido estuvo presente en la sesión de cómputo distrital, no existe constancia de que hubiere realizado dicha petición; además de que se consideran infundados aquellos agravios en los que el recurrente argumentó que procedía el recuento jurisdiccional de diversas casillas que, según las constancias del expediente, ya fueron objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por la autoridad administrativa electoral, por lo que las inconsistencias o errores advertidos en las actas respectivas, fueron ya subsanadas por la autoridad responsable al llevar a cabo dicho procedimiento y, por consiguiente, el partido político actor ya no puede solicitar a este Tribunal que lo realice nuevamente.-----

No es óbice que el partido político actor alegue que la petición de recuento jurisdiccional se sustenta en que solamente alcanzó cierto porcentaje; por no actualizarse los casos expresamente previstos en la ley electoral local o del Reglamento Interior de este Tribunal.-----

Por lo que hace al agravio relacionado con la **causal de nulidad por mediar error o dolo en el cómputo de votos** se estima **infundado** porque las casillas que señala **ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa**, sin que se argumente que el error persiste.-----

En cuanto al agravio relativo a la **nulidad de la elección por violación a principios constitucionales**, se considera **infundado**, porque el partido actor incumple con acreditar plenamente que esas violaciones o

irregularidades fueron determinantes para el resultado de la elección y, aunado a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México obtuvo menos votos que los partidos políticos que se posicionaron en los primeros lugares de las elecciones correspondientes, atendiendo a la distribución final de votos de las mismas.-----

Respecto del análisis del agravio relativo a la **nulidad de la elección, derivado de la pretendida procedencia de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, es inatendible por inoperante**, pues se relaciona con los agravios que anteriormente ya fueron desestimados.-----

Por otra parte, la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, solicita la nulidad de la elección impugnada, debido la supuesta vulneración del principio constitucional de laicidad y separación iglesia Estado, afirmando que violaron los artículos 42, 41, 115 y 130 de la Constitución General de la República, 25, 39, 268, 280 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, toda vez que el candidato a Diputado Local propietario, integrante de la fórmula que obtuvo el triunfo en el Distrito Electoral 16 de Ciudad Obregón, Iram Leobardo Solís García, utilizó símbolos y expresiones de tipo religioso, con fines electorales; mismas alegaciones que proponen infundadas en el proyecto, según se explica.-----

Respecto de este punto, se cuenta con la prueba técnica consistente en un dispositivo de almacenamiento USB, el cual contiene veintidós videos de diversas duraciones, de cuyo contenido se dio fe a través del acta circunstanciada de oficialía electoral; misma probanza, se le otorga valor probatorio de indicio, conforme a lo establecido por el artículo 333 de la ley electoral local,-----

Así, con relación a los videos contenidos en los archivos que se identifican en el proyecto, el indicio que de los mismos se desprende, se encuentra aislado, o lo que es lo mismo, no corroborado por elementos de prueba alguno que le permita brindar certeza y verosimilitud; ello desde el momento de que si bien, su contenido fue descrito de forma detallada en la referida acta circunstancia de oficialía electoral, lo cierto es que a través de dicha diligencia, sólo se dio fe de su existencia y contenido, más no de las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión, en que fueron obtenidas, pues no obra en el expediente elementos de prueba adicional que logre

brindarles certeza; de ahí que los referidos videos resulten insuficientes para acreditar la violación al principio constitucional de laicidad que delata la representante del Partido Revolucionario Institucional.-----

Precisado lo anterior, es importante hacer referencia a que, aun cuando la existencia y contenido de las dos entrevistas descritas en el proyecto, quedó acreditada mediante la diligencia de oficialía electoral practicada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local; del análisis de las mismas no es posible adjudicarles elementos propagandísticos con sentido religioso, que deba ser sancionado mediante la nulidad de la elección impugnada.-----

Ello es así, a juicio del ponente, debido a que, si bien el entonces candidato Iram Solís, en las entrevistas denunciadas, hace referencias a su calidad de creyente de la relación cristiana y que ha servido por varios años dentro de la comunidad de su iglesia a diferentes grupos, como son los jóvenes y matrimonios; dichas expresiones se dan en el contexto de entrevistas de una duración considerable en donde los comunicadores con los que interactúa, buscan obtener un perfil más humano de su entrevistado, indagando sobre sus orígenes y pormenores de su actividad antes de su incursión en la política.-----

Además de que, por las fechas en las que se realizaron, veintiséis de abril y dieciocho de mayo, respectivamente, no se estima que las referencias de índole espiritual o religioso, se hayan realizado y, menos aún, difundido, el día de la jornada electoral o en el periodo de reflexión, cuando estas manifestaciones pudieron haber tenido un mayor impacto en el electorado.-----

Tampoco de las entrevistas analizadas, se puede advertir que se haga una vinculación entre el trabajo político del candidato, con la iglesia a la que dice pertenecer; no hace referencias litúrgicas ni menos aún se dirige exclusivamente a los feligreses de la "Iglesia de Dios en México", con capacidad de votar y que viven dentro de la demarcación territorial del Distrito Local 16 y, por el contrario, sus manifestaciones se entienden en un sentido de discurso político mediante el cual pretende diferenciarse de sus adversarios, al construir su plataforma electoral con ciertos valores que, más allá del contexto religioso, son aceptados por el grueso de la población, como la paz y la tranquilidad. Sin perjuicio de que la frase

señalada en último lugar: "...con el favor de Dios...", se encuentra dentro de las expresiones que coloquialmente denotan el deseo de que algo ocurra sin contratiempos, sin que la misma identifique por su uso a practicantes de algún credo, ya que su uso es de tal manera generalizado, que incluso personas ateas o agnósticas, podrían emplearlo, sin distingo; de ahí que no se estime plenamente acreditada la violación al principio constitucional de laicidad denunciada y menos aún que haya sido determinante para el resultado de la elección.-----

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de nulidad de elección por lo que identifica como una serie de violaciones a principios constitucionales, específicamente los de equidad, legalidad, imparcialidad e intereses superior de la niñez; en el proyecto se estiman inoperantes, debido a que, para acreditar la supuesta irregularidad, la inconforme inserta y describe en su escrito una serie de imágenes obtenidos del perfil Iram Leobardo Solís García, en la red social Facebook, con las que afirma, se prueba las dádivas otorgadas por el candidato ganador durante la campaña electoral, para obtener el voto de la ciudadanía, limitándose a realizar afirmaciones genéricas, así como describir detalladamente cada una de las imágenes que inserta en su demanda, pero sin expresar, las circunstancias de modo, lugar, tiempo y ocasión en que se cometieron las supuestas irregularidades, así como qué principio se vulnera en cada caso, pues no basta para el particular, la mera afirmación de que el candidato ganador, realizó actividades ilegales a través de jornadas comunitarias y de salud.--- Finalmente, el Partido Revolucionario Institucional, refiere que el candidato ganador Iram Leobardo Solís García, rebasó el tope de gastos de campaña aprobado para la elección de Diputado Local por el Distrito 16 con cabecera en Cajeme, Sonora, limitándose a señalar que, para acreditar su argumento, ofrecía como prueba superveniente el informe de gastos de campaña que emitirá la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que, una vez entregado, acreditaría la falta grave que generó una desigualdad en la contienda electoral; mismo agravio que, a juicio del ponente resulta inoperante, porque la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, obligatoria para este órgano jurisdiccional, establece claramente como elemento indispensable para poder decretar la nulidad de la elección la

determinación de rebase en el dictamen emitido por el Instituto Nacional Electoral y su firmeza, elemento con el que a la fecha no se cuenta, por lo que la mera mención de que éste se emitirá y demostrará la existencia de irregularidades, resulta insuficiente para decretar la nulidad aludida por actor y de ahí la inoperancia de su agravio.-----

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar, en sus términos los actos impugnados.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-PP-27/2021 Y ACUMULADO RQ-TP-41/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RQ-PP-27/2021 Y ACUMULADO RQ-TP-41/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por razones expuestas en el considerando SÉPTIMO del presente fallo, se declaran por una parte infundados y por otra inoperantes los agravios hechos valer por los partidos políticos Fuerza por México y Revolucionario Institucional, mediante el cual impugnan el Cómputo Distrital y la Declaración de Validez de la Elección de Diputado Local por el principio de mayoría relativa, por Distrito 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula postulada por la candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, en sesión de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en consecuencia:-----

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el considerando OCTAVO de esta sentencia, se confirman en sus términos los actos impugnados.-----
Notifíquese.-----

-----**RQ-PP-33/2021**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General dar cuenta del proyecto de resolución identificado bajo el expediente **RQ-PP-33/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación del pleno.-----

Secretario General: Atento a su instrucción Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Recurso de Queja, identificado bajo expediente **RQ-PP-33/2021**, promovido por el Partido Fuerza por México en contra de **los resultados del “Cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputaciones locales, emitidas por el Consejo Distrital Electoral XIII Guaymas, Sonora”**.-----

En el proyecto se propone sobreseer el presente asunto, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el segundo párrafo fracción IV del artículo 328 de la legislación electoral local, ya que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo de cuatro días a que alude el artículo 326 en relación con el 342 de la ley electoral local, en virtud de que del acta de sesión de cómputo distrital levantada por el Consejo Distrital 13, se advierte que dicha sesión dio inicio formalmente a las ocho horas con veinticinco minutos del día nueve de junio de 2021 y concluyó con la declaración de clausura a las veintitrés horas con treinta y tres minutos del mismo día, la cual se desarrolló con la presencia de los consejeros y los representantes de los partidos políticos, y, específicamente, con la presencia del Ciudadano Fabián de Jesús Gutiérrez Bojórquez, en su calidad de representante del partido Fuerza por México, ante el consejo aludido, ante quienes se llevó a cabo la verificación de sello de bodega, que durante la sesión de cómputo se realizó el cotejo y recuento de paquetes electorales, que para el final de la sesión el auxiliar de captura generó e imprimió la constancia de mayoría y validez de la elección; que posterior a ello se realizaron las firmas

correspondientes a dicha constancia, y que a la hora antes mencionada se declaró la clausura de la sesión especial de cómputo.-----

Por lo que, si la presentación del recurso se realizó ante este Tribunal, hasta las quince horas con cuarenta minutos del quince de junio del presente año, resulta evidente que se encuentra fuera del plazo de cuatro días para presentar el medio de impugnación, haciendo indiscutible la extemporaneidad anunciada.-----

Aunado a lo anterior, se advierte que la parte recurrente en su escrito del medio de impugnación refiere que tuvo conocimiento del acto impugnado el día diez de junio del presente año, lo que robustece que se presentó de manera extemporánea, pues éste reconoce de manera expresa que el plazo de cuatro días transcurrió del once al catorce del mes y año en cita, y en el caso, el recurso se interpuso hasta el día quince siguiente, por tanto, resulta evidente que se llevó a cabo fuera del plazo legal.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-PP-33/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RQ-PP-33/2021**, se resuelve:-----

ÚNICO. Por las razones expuestas en el Considerando **TERCERO**, se sobresee el presente recurso de queja, interpuesto por la Presidenta del Comité Estatal del Partido Fuerza por México ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

Notifíquese.-----


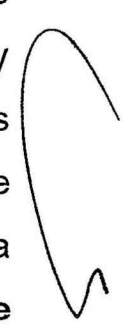
-----**RQ-TP-10/2021 Y ACUMULADO JDC-TP-111/2021**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, instruyo al Secretario General, para que dé cuenta del proyecto de resolución identificado bajo expediente **RQ-TP-10/2021 Y ACUMULADO JDC-TP-111/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación del pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Atento a su instrucción Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al recurso de queja con número de expediente **RQ-TP-10/2021**, promovido por el **Partido Nueva Alianza Sonora** y su acumulado **JDC-TP-111/2021**, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por **Guadalupe Bujanda Fraijo**; ambos en contra de la ***declaración de validez de la elección municipal de Rosario, Sonora, por la presunta actualización de diversas causales de nulidad***".-----

El proyecto se propone declarar **inoperantes** los agravios expuestos por el Partido Nueva Alianza Sonora e **infundados** los hechos valer por Guadalupe Bujanda Fraijo.-----

En el primer caso, porque de la revisión tanto del escrito de recurso como de las documentales que obran en el expediente, se advierte que el inconforme, si bien adujo diversas circunstancias con las que sostiene que hubo dolo al momento del cómputo de los votos en la elección municipal de Rosario, omitió señalar las casillas con las que tales circunstancias intencionales se relacionan, sin que las probanzas que aportó arrojen algún indicio que pudiera ser de utilidad para tal efecto, lo que supone un incumplimiento al requisito establecido en el artículo 358, fracción III, de la ley estatal de la materia.-----

 En el segundo de los casos porque, si bien el actor enumeró las casillas sobre las que supuestamente recayeron las circunstancias de nulidad y señaló en cada una las situaciones que a su juicio las ocasionan, las pruebas que ofreció e incluso las que este Tribunal ordenó en vía de diligencia para mejor proveer, son insuficientes para acreditar su dicho, ya que **ninguno de los medios de convicción ofrecidos por el actor da fe de que los hechos hayan ocurrido en un lugar y fecha determinados,** 

ni tampoco la forma en que se desarrollaron, asimismo, menos aún podría sugerirse la existencia de las irregularidades a que hace referencia debido a que no se acreditó la existencia de escritos de incidente o de protesta en los que se hicieran constar las circunstancias alegadas por el actor.-----

Por tanto, se propone **CONFIRMAR** en sus términos la Declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Rosario, Sonora y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría emitida por el Consejo municipal electoral del mismo municipio, a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-TP-10/2021 Y ACUMULADO JDC-TP-111/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RQ-TP-10/2021 Y ACUMULADO JDC-TP-111/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por lo razonado en el punto Considerativo **SEXTO**, se califican de **inoperantes** los agravios expresados por el Partido Nueva Alianza Sonora y de **infundados** los hechos valer por el ciudadano Guadalupe Bujanda Fraijo.-----

SEGUNDO. En términos de los puntos Considerativos **SEXTO** y **SÉPTIMO**, **SE CONFIRMA** en sus términos la Declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Rosario, Sonora y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría emitida por el Consejo municipal electoral

respectivo, a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.-----

Notifíquese.-----

RQ-TP-17/2021, RQ-PP-18/2021, RQ-SP-19/2021, RQ-TP-20/2021, RQ-TP-26/2021, RQ-TP-29/2021, JDC-PP-30/2021, RQ-SP-31/2021, RQ-TP-32/2021-----

Magistrado Presidente: Finalmente, le instruyo al Secretario General para que dé cuenta de manera conjunta con los proyectos de resolución de los expedientes **RQ-TP-17/2021, RQ-PP-18/2021, RQ-SP-19/2021, RQ-TP-20/2021, RQ-TP-26/2021, RQ-TP-29/2021, JDC-PP-30/2021, RQ-SP-31/2021 y RQ-TP-32/2021.**-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta de manera conjunta, con los proyectos de sentencias que usted propone, en los expedientes **RQ-PP-18/2021 y RQ-PP-30/2021;** el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, en los expedientes **RQ-SP-19/2021 y RQ-SP-31/2021;** y la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, en los expedientes **RQ-TP-17/2021, RQ-TP-20/2021, RQ-TP-26/2021, RQ-TP-29/2021 y RQ-TP-32/2021.**-----

Dichos expedientes son relativos a los sendos recursos de queja promovidos por el **partido político Fuerza por México**, en contra del cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría y validez de las elecciones de diputación local por el principio de mayoría relativa, correspondiente a los Distritos Electorales Locales-----

- 8, con cabecera en Hermosillo;-----
- 17, con cabecera en Cajeme;-----
- 19, con cabecera en Navojoa; -----
- 7, con cabecera en Agua Prieta; -----
- 2, con cabecera en Puerto Peñasco; -----
- 15, con cabecera en Cajeme; -----
- 4, con cabecera en Nogales; -----
- 1, con cabecera en San Luis Río Colorado; y, -----
- 11, con cabecera en Hermosillo. -----

Se realiza cuenta conjunta de los expedientes anteriores ya que, aun cuando no se encuentran acumulados; para efectos prácticos y de

economía procesal, las propuestas de los nueve expedientes mencionados serán concentradas por existir identidad en los agravios expresados por el partido político recurrente y la parte considerativa en los proyectos respectivos.-----

Así, analizados que fueron los motivos de disenso en las respectivas causas, los ponentes proponen coincidentemente en declararlos **infundados en una parte e inoperantes en otra.**-----

Los agravios expresados en el rubro "**PRECISIÓN SOBRE LA DETERMINANCIA GENERAL DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN**", se propone desestimarlos frente a lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**", porque conforme a dicho criterio, la nulidad de la votación recibida en alguna casilla sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista legalmente, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean **determinantes** para el resultado de la votación y la nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación en que se actualice la causal.-----

• El agravio relativo a la **petición de recuento jurisdiccional total y parcial de casillas**, se considera **infundado**, por los siguiente:-----

En primer lugar, porque **carece de razón el recurrente** cuando alega que en la sesión de cómputo distrital, se pidió por el representante del citado partido político, el **recuento en todas las casillas** y que la petición fue rechazada, toda vez que no estuvo presente en la mayoría de ellas y en las que sí hubo presencia, no existe constancia de que hubiere realizado dicha petición; **en segundo lugar** porque precisamente ante tal ausencia, no puede ahora afirmar o constarle que se realizó una petición de recuento total de casillas y que se suscitaron las irregularidades o inconsistencias que señala; **en tercer lugar**, porque no demostró que se suscitaron las irregularidades o inconsistencias a que hace referencia; y **en último lugar**, se consideran **infundados** aquellos agravios en los que el recurrente argumentó que procedía el recuento jurisdiccional de diversas

casillas que, según las constancias del expediente, ya fueron objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por la autoridad administrativa electoral, por lo que las inconsistencias o errores advertidos en las actas respectivas, fueron ya subsanadas por la autoridad responsable al llevar a cabo dicho procedimiento y, por consiguiente, el partido político actor ya no puede solicitar a este Tribunal que lo realice nuevamente.-----

No es óbice que el partido político actor alegue que la petición de recuento jurisdiccional se sustenta en que solamente alcanzó cierto porcentaje; por no actualizarse los casos expresamente previstos en la ley electoral local o del Reglamento Interior de este Tribunal.-----

- El agravio relacionado con **la causal de nulidad por mediar error o dolo en el cómputo de votos** se estima **infundado** por una parte e **inoperante** por otra porque, por lo que hace a los expedientes donde existen **casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, el motivo de inconformidad es infundado precisamente por haberse realizado ya dicho procedimiento** por parte del Consejo Distrital sin que se argumente que el error persiste; mientras que, respecto de **las casillas que no fueron objeto de nuevo cómputo**, los planteamientos formulados se estiman **inoperantes** porque al expresar sus motivos de inconformidad, el recurrente sólo expone de manera genérica en qué consiste la citada causal, define algunos conceptos y refiere que ello se actualiza en las casillas de mérito, sin que precise de manera particular las irregularidades que, en cada caso, en su concepto, hubiesen resultado constitutivas del dolo o error en la computación de los votos en los centros de votación.-----

- En cuanto al agravio relativo a la **nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, se considera infundado**, porque el partido actor incumple con acreditar plenamente que esas violaciones o irregularidades fueron determinantes para el resultado de la elección y, aunado a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México obtuvo menos votos que los partidos políticos que se posicionaron en los primeros lugares de las elecciones correspondientes, atendiendo a la distribución final de votos de las mismas.-----

- Finalmente respecto del análisis del agravio relativo a la **nulidad de la elección, derivado de la pretendida procedencia de nulidad de la**

votación recibida en diversas casillas, es inatendible por inoperante, pues se relaciona con los agravios que anteriormente ya fueron desestimados.-----

Ante la calificación de los agravios estudiados, se propone confirmar en todos sus términos el cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría y validez de las elecciones de diputación local por el principio de mayoría relativa, correspondiente a los Distritos Electorales Locales-----

- 8, con cabecera en Hermosillo; -----
- 17, con cabecera en Cajeme; -----
- 19, con cabecera en Navojoa; -----
- 7, con cabecera en Agua Prieta; -----
- 2, con cabecera en Puerto Peñasco; -----
- 15, con cabecera en Cajeme; -----
- 4, con cabecera en Nogales; -----
- 1, con cabecera en San Luis Río Colorado; y, -----
- 11, con cabecera en Hermosillo. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

• **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de los proyectos.-----

• **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----

• **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente a los expedientes identificados con clave RQ-TP-17/2021, RQ-PP-18/2021, RQ-SP-19/2021, RQ-TP-20/2021, RQ-TP-26/2021, RQ-TP-29/2021, JDC-PP-30/2021, RQ-SP-31/2021 y RQ-TP-32/2021, son aprobados por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en los expedientes identificados con clave RQ-TP-17/2021, RQ-PP-18/2021, RQ-SP-19/2021, RQ-TP-20/2021, RQ-TP-26/2021, RQ-TP-29/2021, JDC-PP-30/2021, RQ-SP-31/2021 y RQ-TP-32/2021, se resuelven:-----

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la resolución, se estiman infundados en parte e inoperantes en otra los agravios expuestos por el partido político Fuerza por México, por conducto de la Presidenta del Comité Directivo Estatal, en consecuencia:-----

SEGUNDO. Se confirma en todos sus términos el cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría y validez de las elecciones de diputación local por el principio de mayoría relativa, correspondiente a los Distritos Electorales Locales que fueron materia de impugnación en cada uno de los expedientes de cuenta.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito a la Secretaria General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados todos los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.-----


LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE


VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO


CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL